

Secretaría.- A despacho del señor juez, el presente asunto. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-011-2012-00317-00

Correspondió a este Despacho recibir el presente proceso conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA 17 – 48 del 12 de julio de 2017, razón por la cual se procederá a avocar su conocimiento.

Por lo anterior, vistos los escritos y anexos que anteceden, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 del C. G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

2º.- **RECONOCER** personería al **Dr. JAIRO ANDERSON FRAGA ROSAS con T.P. No. 183.193 del C.S.J.**, para que actúe en nombre y representación del demandado MIGUEL ANGEL LOPEZ LONDOÑO.

3º.- Una vez ejecutoriada la providencia que resuelve sobre el desistimiento de la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la demandada Clínica Versailles, se procederá a resolver lo pertinente a las excepciones previas presentadas por los demandados Francisco José Giraldo Cifuentes y Marco Emilio Martínez.

4º.- En firme la presente providencia, mediante secretaria dese cuenta para proseguir con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

VICTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA

Juez

2 Autos
Fb 27 cob 2

**JUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

Santiago de Cali,

24 JUL 2020

Notificado por anotación en
ESTADO No. 43 de
esta misma fecha.

El Secretario,

**CARLOS VIVAS
TRUJILLO**

LUEDSAGA. /

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

**CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO**



Secretaría.- A Despacho del señor Juez los escritos que anteceden, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos.- Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.-

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte

(2020).

En virtud a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que se dan los requisitos de que trata el artículo 316 del C. G. del P., se accederá al desistimiento de la excepción previa de prescripción de la acción laboral propuesta por el apoderado judicial de la Clínica Versailles, por así haberlo solicitado dicho profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

Primero.- **ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE** la excepción previa de prescripción de la acción laboral, propuesta por el apoderado judicial de la Clínica Versailles

Segundo.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

LUEDSAGA/
Rad: 76001-31-03-011-2012-00317-00

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Cali,	<u>24 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No.	
<u>43</u>	de esta misma fecha.-
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	

*2 Autos
F/ 628 cd 010*

